



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE PUEBLA

ACUERDO: SEP/21/114/01/049/2018

IGNACIO ALVÍZAR LINARES, Secretario de Educación Pública del Estado; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado además de impartir Educación Básica, deberá promover y atender todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la Educación Superior- necesarios para el desarrollo de la Nación.

Que la Ley General de Educación establece como facultad concurrente de la autoridad educativa local promover y prestar servicios educativos de tipo superior, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales.

Que de acuerdo a la Ley de Educación del Estado, la política para el tipo Educativo Superior debe atender a su carácter estratégico, y a la producción y orientación de conocimientos que incidan en el desarrollo económico y cultural del Estado, con la formación de profesionistas que demande la sociedad.

Que el Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano, con Decreto de Creación del Congreso del Estado, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete opera como Institución de Educación Superior incorporada a la Secretaría de Educación Pública del Estado.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción I y 60 de la Ley General de Educación; 119 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 27 y 44 fracciones II, VII, XI, XVI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 14 fracciones I, III, V y XXI, 60 y 62 de la Ley de Educación del Estado; 14 párrafo segundo y 16 fracciones I, XXI, XXII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO: SEP/21/114/01/049/2018

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA EDUCATIVO DE: MAESTRÍA EN DESARROLLO DE COMPETENCIAS INTEGRALES PARA FIGURAS EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR

ARTÍCULO 1.- Se Autoriza el plan y programa de estudios de la Maestría en Desarrollo de Competencias Integrales para Figuras Educativas de Educación Básica y Media Superior, en turno discontinuo, modalidad mixta, alumnado mixto, bajo el acuerdo número: **SEP/21/114/01/049/2018**, que se impartirá en la institución educativa denominada Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano, como Institución de Educación Superior, incorporada a la Secretaría de Educación Pública del Estado.

ARTÍCULO 2.- La institución educativa denominada Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano, ubicada en 35 norte, número 3626, Colonia Ex Rancho Colorado, Código Postal 72070, Municipio de Puebla, Estado de Puebla.

ARTÍCULO 3.- El plan y programas de estudio de la Maestría en Desarrollo de Competencias Integrales para Figuras Educativas de Educación Básica y Media Superior, que se impartirán en el Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano, serán los que ampare el presente acuerdo.

ARTÍCULO 4.- Los títulos profesionales correspondientes a los egresados del plan y programas de estudio amparados por el presente acuerdo, serán expedidos por el Gobierno del Estado y suscritos por el Secretario de Educación Pública.

ARTÍCULO 5.- La estructura organizacional del Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano, será la que determine la propia institución educativa con aprobación de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

ARTÍCULO 6.- La institución educativa denominada Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano, titular del presente acuerdo, queda obligado a:

I.- Cumplir con el plan y programas de estudio amparados por este Acuerdo;

II.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección, vigilancia y supervisión que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla realice u ordene;

III.- Dar aviso por escrito a la Secretaría, respecto de los cambios relacionados con el horario, turno de trabajo, alumnado y denominación de la Institución con una anticipación mínima de treinta días hábiles previos a la fecha de inicio del siguiente ciclo escolar;

IV.- Tramitar un nuevo Acuerdo, en términos de las disposiciones que resulten aplicables en la materia, cuando la institución cambie su ubicación o establezca un nuevo plantel, efectúe cambios en el titular del presente acuerdo; o realice cambios a los planes y programas de estudio amparados por este acuerdo;

V.- Contar con personal docente que cumpla con los requisitos académicos y profesionales, de conformidad con lo establecido por los artículos 55, fracción I de la Ley General de Educación; y 86 fracción I de la Ley de Educación del Estado de Puebla; y en observancia a las disposiciones que resulten aplicables en la materia, así como a obtener la autorización de esta autoridad para el caso de cambios en el personal directivo;

VI.- Mantener en sus instalaciones, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, y

VII.- Cumplir lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Puebla y por las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

ARTÍCULO 7.- El titular del presente Acuerdo, deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporado por cuanto al presente plan y programas de estudio, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad educativa que lo otorgó.

ARTÍCULO 8.- El presente Acuerdo es para efectos eminentemente educativos, por lo que el titular queda obligado a renovar, y en general mantener vigentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos que resulten aplicables por parte de las autoridades no educativas que correspondan.

ARTÍCULO 9.- En caso de suspensión de la prestación del servicio educativo el titular del presente Acuerdo, se obliga a solicitar a esta Secretaría por escrito, el retiro del mismo, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes por cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas la autoridad

educativa impondrá las sanciones que correspondan en términos del artículo 14 fracción IV de la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 10.- El titular del presente Acuerdo, se obliga a realizar y obtener de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de emisión de este acuerdo, el registro del plan y programa de estudios objeto de esta resolución, para efectos de registro de los títulos y emisión de las cédulas profesionales correspondientes.

ARTÍCULO 11.- El titular del presente Acuerdo, se obliga a presentar ante la Secretaría de Educación Pública, a través de las Unidades Administrativas que resulten competentes, antes de cada inicio de ciclo escolar y para su autorización, lo siguiente:

- Listado que incluya el nombre de los alumnos inscritos y reinscritos;
- Relación de materias del conocimiento en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo escolar los docentes responsables, incluyendo las fichas de registro a la SEP, así como las formas de su contratación;
- Calendario escolar del plantel, que incluya las fechas de inicio y conclusión de los ciclos respectivos, así como los períodos vacacionales y los días no laborables; y
- Actualización de los costos por servicios educativos.

Una vez obtenida la autorización de lo señalado, se obliga a informarlo a la comunidad escolar durante el periodo acreditado.

Asimismo, se compromete al concluir cada ciclo escolar, a exhibir lo siguiente:

- Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos en cada ciclo escolar, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de cada unidad de aprendizaje;
- Concentrado de calificaciones de los grupos escolares abiertos en cada ciclo escolar;
- Listado actualizado que incluya el nombre de los alumnos que presentan materias del conocimiento optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia;
- Listado de alumnos que han culminado sus estudios;
- Listado de alumnos que se encuentran en proceso de titulación, y
- Listado de alumnos que se encuentran en proceso de servicio social.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del Ciclo Escolar 2018-2019.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para los fines administrativos y legales a que haya lugar.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, remítase copia del presente acuerdo a la Dirección General Jurídica y de Transparencia.

Dado en la "Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza" a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

IGNACIO ALVÍZAR LINARES.